

Informe Individual de la Fiscalización Superior

ÁLAMO TEMAPACHE, VER.

Cuenta Pública 2017



ÍNDICE

1. PREÁMBULO	303
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	306
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	308
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	308
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo	308
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	315
4.1. Ingresos y Egresos.....	315
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	316
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	319
5.1. Observaciones	319
5.2. Recomendaciones.....	376
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	378
5.4. Dictamen	378

1. PREÁMBULO

Este informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2017 del H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, se efectuó de conformidad con la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Al efecto, se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2018, correspondiente a la Cuenta Pública 2017, efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y, deuda pública y disciplina financiera.

La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley Número 364), de conformidad con los artículos 83 y 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo a los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes

Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, con relación a la normatividad aplicable.

La Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da dentro del siguiente proceso:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado; dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión a través del ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior, e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y en consecuencia, comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, con apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Número 364, el ORFIS emite Pliegos de Observaciones a los Titulares de los Entes Fiscalizables para que presenten la documentación y hagan las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Número 364 y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron, y solventación de los mismos presentada por los Titulares de los Entes Fiscalizables; y en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto; actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico y normativo en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 116 fracción II párrafo sexto.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49 párrafo cuarto, fracción III.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33 fracción XXIX y 67 fracción III.
- **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18 fracción XXIX.
- **Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86, 90 fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2017**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 018 de fecha 11 de enero del 2018.
- **Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días del Periodo Vacacional de Verano 2018**, a efecto de que se Desahoguen todas y cada una de las Diligencias Relacionadas con la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 266 de fecha 4 de julio del 2018.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y, deuda pública y disciplina financiera.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados, respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$300,806,517.87	\$269,415,541.17
Muestra Auditada	240,645,214.30	241,417,348.76
Representatividad de la muestra	80.00%	89.61%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$127,712,804.78	171
Muestra Auditada	77,159,288.05	50
Representatividad de la muestra	60.00%	29.00%

Fuente: Cierre del ejercicio y balanza de comprobación del Ente Fiscalizable.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo a las bases contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2017.

3. GESTIÓN FINANCIERA

La Gestión Financiera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico y normativo de los Entes Fiscalizables citándose a continuación los aplicables al Ente:

Normatividad de Ámbito Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto reglamentar en materia de revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, por lo que respecta a los Fondos Federalizados.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática; así como su publicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

- Ley de Coordinación Fiscal, establece la distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contempla la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignan, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren

previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y el pago de pasivos contraídos y; coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; fomentar el sector social de la economía; regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.
- Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, establece el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2017, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho Registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten

con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tiene por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.

Normatividad de Ámbito Estatal:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para la aprobación, ejecución y publicación del Plan Municipal de Desarrollo, de los diversos programas que derivan del Plan y del Programa Operativo Municipal.
- Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala disposiciones relativas a la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en esta Ley.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala las bases para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, establecen las acciones relativas a la planeación, programación,

presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y el control de las obras públicas.

- Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los Municipios.
- Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Fiscalizables.
- Ley Número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado

- y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
 - Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
 - Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento, tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
 - Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación y presupuestación de las acciones de gobierno, la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.
 - Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública en relación con los particulares.
 - Decreto Número 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece el ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2017.
 - Ley Número 7 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece los ingresos que percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Normatividad de Ámbito Municipal:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, establece las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.

- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; reglamenta la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalando, en su caso, en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados se hicieron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó recibiría un monto de \$265,047,180.86 para el ejercicio 2017, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$6,276,984.04	\$4,454,332.44
Derechos	4,892,752.84	5,943,767.26
Productos	275,873.26	487,689.88
Aprovechamientos	909,174.86	922,506.79
Participaciones y Aportaciones	252,692,395.00	287,568,395.23
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	1,429,826.27
TOTAL DE INGRESOS	\$265,047,180.00	\$300,806,517.87

EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$50,499,030.64	\$71,615,391.29
Materiales y Suministros	6,500,000.00	26,867,662.31
Servicios Generales	17,060,466.36	34,216,023.28
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,000,000.00	6,668,836.78
Inversión Pública	183,487,683.00	127,391,593.61
Deuda Pública	3,500,000.00	2,042,970.05
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0.00	613,063.85
TOTAL DE EGRESOS	\$265,047,180.00	\$269,415,541.17
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$ 0.00	\$31,390,976.70

Fuente: Estado de Actividades, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública 2017.

De acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 044 de fecha 31 de enero 2017, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) fue por un importe de \$126,847,793.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$57,647,451.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

La evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal, señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 97 obras y 1 acción que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa, complementarios y/o especiales.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FISMDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$11,534,630.00
Agua y Saneamiento (Drenaje)	20,687,000.00
Caminos Rurales	4,034,914.49
Deuda Pública	28,264,744.70
Educación	9,640,000.00
Electrificación	5,118,870.00
Equipamiento Urbano	10,650,000.00
Infraestructura Productiva Rural	11,050,000.00
Salud	6,747,500.00
Vivienda	19,120,133.81
TOTAL	\$126,847,793.00

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FISMDF.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 11 obras y 20 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 7 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Drenaje)	\$300,000.00
Auditoría	500,000.00
Bienes Muebles	1,304,719.20
Deuda Pública	1,473,018.24
Equipamiento Urbano	8,067,800.00
Estímulos a la Educación	1,579,800.00
Fortalecimiento Municipal	10,757,579.17
Protección y Preservación Ecológica	5,250,000.00
Seguridad Pública Municipal	24,794,534.39
Urbanización Municipal	3,620,000.00
TOTAL	\$57,647,451.00

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FORTAMUNDF.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones al Titular del Ente Fiscalizable, señalando que contaba con un plazo de 15 días hábiles para que presentara, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	10	2
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	25	5
DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA	3	1
TOTAL	38	8

5.1. Observaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES

Observación Número: FM-160/2017/001 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 50 y 51 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 359 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- a) Estado de cuenta bancario y conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta bancaria número 0110049026 de Bancomer, S.A., del Fondo Participaciones Federales 2017.
- b) Estado de cuenta bancario y conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta bancaria número 0110038911 de Bancomer, S.A., del Fondo Recursos Fiscales 2017.
- c) Estado de cuenta bancario y conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta bancaria número 0110246514 de Bancomer, S.A., del Fondo Hidrocarburos 2017.
- d) Estado de cuenta bancario y conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta bancaria número 0110813923 de Bancomer, S.A., del Fondo FORTAFIN - D 2017.
- e) Estado de cuenta bancario y conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta bancaria número 0110038873 de Bancomer, S.A., del Fondo FISMDF 2017.
- f) Estado de cuenta bancario y conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2017 de la cuenta bancaria número 0110039373 de Bancomer, S.A., del Fondo FORTAMUNDF 2017.

Observación Número: FM-160/2017/003 ADM

Según información proporcionada mediante compulsas por el Instituto de Pensiones del Estado, el Ente Fiscalizable presenta un saldo pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2017, por concepto de cuotas por \$360,325.60; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y 90 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-160/2017/004 ADM

El Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio refleja saldos en las cuentas de Inversiones Financieras a Largo Plazo y Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo por los montos señalados, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.2.1.3.08	Fideicomisos, mandatos y contratos análogos de municipios	\$123,196.54
1.2.2.9.01	Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	<u>95,852.73</u>
	TOTAL	\$219,049.27

En el proceso de solventación al Pliego de observaciones, aclararon que los montos observados por concepto de Fideicomisos, mandatos y contratos análogos de Municipios y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo, corresponden a los montos por recuperar de la bursatilización y al fondo de reserva, que no implicaron salida de recursos.

Asimismo, existen saldos registrados en las partidas que se detallan a continuación por \$2,713,166.70, generados en ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones.

<u>CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.2.1.3.08	Fideicomisos, mandatos y contratos análogos de municipios	\$2,713,166.70

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Por los saldos deudores generados en ejercicios anteriores a 2017, el Titular del Órgano de Control Interno, dentro de sus atribuciones, deberá aplicar o instruir a quien corresponda, las medidas y acciones tendientes a la recuperación y/o comprobación de los saldos, o en su caso, la determinación de las medidas correctivas y responsabilidades que procedan.

Observación Número: FM-160/2017/005 ADM

El Ente Fiscalizable según registros contables realizados, mediante póliza DI20171226000097 de fecha 16/12/17, realizó la baja de los siguientes bienes muebles por ajuste contable, por considerarse inservibles; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, 95, 105, 106, 107 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 472 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Mobiliario y equipo de oficina	\$307,629.01
Bienes Informáticos	178,532.89
Equipo Audiovisual	176,915.00
Vehículos terrestres para programas de seguridad pública	4,284,580.04
Vehículos terrestres para servicios y operación de programas públicos	3,032,126.10
Vehículos terrestres para servicios administrativos	828,296.00
Otros equipos de transporte	90,228.28
Equipo para policía y tránsito	294,020.68
Maquinaria y equipo agropecuario	47,000.00
Maquinaria y equipo industrial	70,000.00
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	125,200.00
Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	39,596.00
Herramientas y máquinas-herramienta	15,956.80
TOTAL	\$9,490,080.80

De lo anterior, se detectaron las siguientes inconsistencias:

De acuerdo a lo señalado no existe evidencia del dictamen técnico aprobado por el Comité o Subcomité de Adquisiciones del Ente Fiscalizable, avalado por la Contraloría Municipal y sometido a Acuerdo de Cabildo, que autorice y justifique la baja de los mismos, respecto al estado material y condiciones de los bienes muebles, por lo que no se tiene certeza de que la disminución de activo por \$9,490,080.80 según registros contables sea correcta; así mismo no resuelve del destino físico final que tendrán los bienes sujetos a baja.

Observación Número: FM-160/2017/006 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2017, pasivos por los montos indicados, que carecen de soporte documental; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 318, 357, 359 fracción IV, 362, 367 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
2.2.1.1.02	Primas de antigüedad	\$745,101.34
2.2.1.1.02	Noé González Cruz	87,643.80
2.2.1.1.02	Silvia Hernández de Cadena	<u>150,000.00</u>
	TOTAL	\$982,745.14

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-160/2017/007 ADM

Existe un saldo de cuentas por pagar al 31/12/17 por \$28,546,323.40 registrado en la cuenta 2.1.1.3.01 Obra pública en bienes de dominio público, correspondiente a ejercicios anteriores, que no ha sido liquidado o depurado; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 318, 357, 359 fracción IV, 362, 367 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-160/2017/008 ADM

El Ente Fiscalizable, durante el ejercicio 2017, causó el Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal por \$1,065,666.71 por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; el cual no fue provisionando contablemente; además, no realizaron el pago correspondiente, ante la autoridad competente; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, existe un saldo del citado impuesto, correspondiente a ejercicios anteriores, que no fue provisionado contablemente, por un importe de \$1,872,312.80, además, no ha sido enterado a la autoridad fiscal correspondiente.

Observación Número: FM-160/2017/009 ADM

El Ente Fiscalizable de acuerdo a sus registros contables, retuvo pero no enteró, ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta retenido a empleados, registrado en la cuenta 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, por concepto de salarios, generados en el ejercicio 2017; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación.

CONCEPTO	MONTO
ISR de Sueldos y Salarios	\$3,233.84

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto, generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$426,478.40, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Observación Número: FM-160/2017/011 ADM

De las obras que abajo se citan, al expediente unitario le faltan los documentos que se señala con la letra siguiente; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- a) Acta de Entrega-Recepción a la comunidad que señale que la obra está terminada.

OBRA	DESCRIPCIÓN
001	Rehabilitación de sistema de agua potable (Vega de Soledad).
133	Rehabilitación de sistema de agua potable (Nuevo Paso Real).
141	Mejoramiento de unidad médica rural (Estero del Ídolo).
143	Mejoramiento de unidad médica rural (Lomas de Vinazco).
144	Mejoramiento de unidad médica rural (San Miguel).
155	Mejoramiento de la escuela primaria Leona Vicario Km. 33 (Paso Real).

*La descripción de las obras se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-160/2017/012 ADM

Se determinó que el Ente Fiscalizable en su Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2017, presenta saldos de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes (Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo) provenientes de ejercicios anteriores, como abajo se detalla, sin presentar constancia de su amortización; incumpliendo los servidores públicos lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.1.3.4	Derechos a recibir bienes o servicios (FISMDF 2016)	\$12,242,010.14

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 10

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Las cifras plasmadas corresponden a los registros contables y presupuestales que los servidores públicos efectuaron de los importes pagados registrados en el “Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros Mensuales y de su Cuenta Pública.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Observación Número: TM-160/2017/001 ADM	Obra Número: 2017301600004
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de agua potable primera etapa, en la localidad de Unidad Socialista.	Monto ejercido: \$1,500,000.00 Monto contratado: \$1,500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Una vez analizada la documentación del expediente técnico unitario, se identifica que el nombre de la obra se registra como una “PRIMERA ETAPA”; que contempla trabajos que corresponden a un proyecto integral, los cuales van desde la construcción de pozo para la captación de agua, su conducción y almacenamiento, hasta la distribución de la misma.

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuentan con finiquito de obra y validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); en la etapa de solventación presentaron acreditación de propiedad del predio donde se desplantó el tanque y se perforó el pozo; título de concesión de extracción de aguas subterráneas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) número 10VER108458/27HPGR98; aprobación del proyecto y Acta de Entrega-Recepción ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE); asimismo se detectó que el proyecto carece de catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra y especificaciones generales y particulares, y las estimaciones de obra no cuentan con las pruebas de análisis microbiológico y físico-químico del agua y de presión hidrostática; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física del Ciudadano José de Jesús Marín Tlaxcalteco, Auditor Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, que se constituyó el 10 del mes de febrero de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 20.895950 latitud norte, -97.699200 longitud oeste, en la localidad de Unión Socialista, en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con croquis de la obra, finiquito, números generadores y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, la situación física de la obra se ratifica como FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, dado que no brinda el servicio a los beneficiarios, toda vez que el equipo electromecánico no está funcionando; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracciones I, III, VI y XIV, 112 fracción XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales constatar y verificar la operación y mantenimiento de la obra para garantizar que brinde el servicio para lo cual fue proyectada en beneficio de la población de la localidad, tomando en cuenta que la CAEV les informa que los sistemas rurales son operados por patronatos.

Observación Número: TM-160/2017/002 DAÑ	Obra Número: 2017301600023
Descripción de la Obra: Rehabilitación de sistema de agua potable, en la Localidad de La Defensa.	Monto ejercido: \$1,300,000.00 Monto contratado: \$1,300,000.01
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Una vez analizada la documentación del expediente técnico unitario, se identifica que el nombre de la obra se registra como “REHABILITACIÓN” que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original de las instalaciones que se han visto afectadas o destruidas, como puede ser el caso de retiro de tubería en mal estado, sustitución de tubería en tramos aislados, reemplazo de bomba existente, entre otros; por lo que los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, solamente justifican trabajos correspondientes a una construcción, contemplando trabajos de construcción de pozo para la captación del agua, su equipamiento electromecánico, conducción y una subestación eléctrica.

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que la documentación que presentan, incluido el finiquito de la obra, refleja trabajos ejecutados que corresponden a una construcción situación asentada en Acta Circunstanciada de fecha 8 de febrero del 2018; en la etapa de solventación presentaron acreditación de propiedad del predio donde se ubicó el pozo, validación del proyecto y Acta de Entrega-Recepción ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE); asimismo se detectó que el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; y, las estimaciones de obra no presentan las pruebas de análisis de microbiología y fisicoquímico del agua y de presión hidrostática, del mismo modo se identificó que el título de concesión de extracción de aguas subterráneas presentado no corresponde a la obra que se revisa de acuerdo al Registro Público de Derechos del Agua (REPDA); incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física del Ciudadano Carlos Zarate Juárez, Auditor Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, que se constituyó el 8 del mes de febrero de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 20.954490 latitud norte, -97.794700 longitud oeste, en la localidad de La Defensa, en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con croquis de la obra y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: GPS, cámara fotográfica cinta métrica, flexómetro y odómetro, y en seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación, la cual no aporta elementos adicionales, se ratifica como SIN TERMINAR, ya que no ha sido colocada la bomba sumergible en el pozo por lo que aún no brinda el servicio a los beneficiarios, lo cual se asentó en Acta Circunstanciada; incumpliendo con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 115, 210, 211, 212, 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar las gestiones correspondientes para obtener el título de concesión ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como verificar la validación de proyecto extendida por la CAEV; con lo cual se confirmará que la misma está ejecutada conforme a la norma de dicha Dependencia y, al mismo tiempo, que brindará el servicio para lo cual fue proyectada en beneficio de la población de la localidad.

Derivado de lo anterior, por carecer de título de concesión por la CONAGUA, validación del proyecto por la CAEV y obra SIN TERMINAR, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OTROS INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

Observación Número: TM-160/2017/003 DAÑ	Obra Número: 2017301600029
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de drenaje sanitario tercera etapa, en la localidad de Monte Chiquito.	Monto ejercido: \$1,500,000.00 Monto contratado: \$1,500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuenta con finiquito de obra y validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); en la etapa de solventación presentaron título de concesión con permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), con número 10VER131559/27HAGR01 el cual es presentado también para la obra 2017301600031; cabe señalar que los datos en ambos títulos y los datos en los títulos de concesión difieren para cada obra en cuestión, una se refiere a la localidad de Horcones y el otro a la localidad de Monte Chiquito, lo cual se verificó en el Registro Público de Derechos del Agua (REPDA), en razón de lo anterior dicha información se desestima; asimismo se detectó que el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheque y pruebas de hermeticidad o estanqueidad; además, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma del Contralor Interno; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física del Ciudadano José de Jesús Marín Tlaxcalteco, Auditor Técnico del Prestador de Servicios Profesionales Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, que se constituyó el 8 del mes de febrero de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 20.964370 latitud norte, -97.795670 longitud oeste, en la localidad de Monte Chiquito, en el Municipio de Álamo Temapaché, Ver., con croquis de la obra, finiquito, números generadores y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, y en seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación, que si bien presentan el oficio por parte de CAEV informando que los sistemas rurales son operados por patronatos y el acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); no presentan elementos que denoten la operatividad de la obra, por lo que la situación física de la obra se ratifica como FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, dado que no brinda el servicio a los beneficiarios, toda vez que la obra forma parte de un proyecto integral el cual se dividió en etapas para sus construcción, sin considerar la planta de tratamiento para vertido final de las aguas, manteniéndola sin operar; encontrando que algunos beneficiarios se conectaron sin autorización, lo que provocó derrame de aguas negras, hechos asentados en Acta Circunstanciada; por otro lado, no se encontró una etapa posterior en el Programa

General de Inversión; ni factibilidad por parte de la CFE y permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, toda vez que no se encuentra definido el punto de vertido final para su puesta en operación; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV, 112 fracción XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar las gestiones correspondientes del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con lo cual se confirmará que la misma cumplirá con la norma de dicha Dependencia y, al mismo tiempo, deberán constatar y verificar la operación y mantenimiento de la obra para garantizar que esta brinde el servicio para lo cual fue proyectada en beneficio de la población de la localidad.

Derivado de lo anterior, por falta del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA y obra con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE OPERACIÓN DE OBRAS CONCLUIDAS**.

Observación Número: TM-160/2017/004 DAÑO	Obra Número: 2017301600031
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de drenaje sanitario tercera etapa en la Localidad de Horcones.	Monto ejercido: \$3,600,000.00 Monto contratado: \$3,600,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que contó con finiquito de obra y oficio de solicitud de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) recibido por la Dependencia el 18 de octubre de 2017; asimismo en la etapa de solventación presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA), con número 10VER131559/27HAGR01 el cual es presentado también para la obra 2017301600029; cabe señalar que los datos en ambos títulos y los datos en los títulos de concesión difieren para cada obra en cuestión, una se refiere a la localidad de Horcones y el otro a la localidad de Monte Chiquito, al igual que las coordenadas de localización, lo cual se verificó en el Registro Público de Derechos del Agua (REPDa), en razón de lo anterior dicha información se desestima; no presentaron el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Álamo (CMAPS); asimismo se detectó que el proyecto ejecutivo no cuenta con catálogo de conceptos, especificaciones

generales y particulares y las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física del Ciudadano Carlos Zárate Juárez, Auditor Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, se constituyó el 13 del mes de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 21.073340 latitud norte, -97.749800 longitud oeste, en la localidad de Horcones, en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con croquis de la obra, finiquito, números generadores y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, y en seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación, que si bien presentan el oficio por parte de CAEV informando que los sistemas rurales son operados por patronatos; no presentan elementos que denoten la operatividad de la obra, por lo que la situación física de la obra se ratifica como FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, dado que no brinda el servicio para el que fue construido, ya que la obra forma parte de un proyecto integral el cual se dividió en etapas para sus construcción, sin considerar la planta de tratamiento para vertido final de las aguas, manteniéndola sin operar, de acuerdo al Acta Circunstanciada; por otro lado, no se encontró una etapa posterior en el Programa General de Inversión y Acta de Entrega-Recepción al CMAPS que garantice el cumplimiento con las normas y la correcta operatividad de la obra; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracciones I, III, VI y XIV, 112 fracción XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar las gestiones correspondientes del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) con lo cual se confirmará que la misma cumplirá con la norma de dicha Dependencia y, al mismo tiempo, destinar los recursos elegibles para la ejecución de la planta de tratamiento para garantizar la operación de la obra.

Derivado de lo anterior, por falta del permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA y obra con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$3,600,000.00 (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE OPERACIÓN DE OBRAS CONCLUIDAS**.

Observación Número: TM-160/2017/005 DAÑ	Obra Número: 2017301600044
Descripción de la Obra: Ampliación de red eléctrica, en la Localidad de Buenos Aires (San Isidro).	Monto ejercido: \$2,371,130.00 Monto contratado: \$2,000,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que la obra corresponde a 4 puntos de interconexión distintos, correspondientes a Barrio Las Martínez, Barrio Pobre, Barrio Escondido y calle 5 de Mayo, de las cuales existe finiquito de obra, el cual incluye los trabajos de los 4 puntos de interconexión con sus respectivos planos autorizados y validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) únicamente de los puntos Barrio Los Martínez y Barrio Pobre; en la etapa de solventación presentan Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de los tramos Barrio Pobre y 5 de Mayo lo que equivale a un monto de \$1,243,184.76 (Un millón doscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., quedando pendiente las Actas de Barrio Los Martínez y de Barrio Escondido; asimismo, no presentaron validación del proyecto de los puntos Barrio Escondido y calle 5 de mayo; asimismo se detectó que el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra y especificaciones generales y particulares; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación, la cual no se encuentra soportada con levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico actualizado que aporte elementos suficientes para solventar lo observado, por lo que se determina que:

En visita realizada por el Ciudadano José de Jesús Marín Tlaxcalteco, Auditor Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, se constituyó el 9 del mes de febrero de 2018, en conjunto con el

Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 20.837910 latitud norte, -97.601250 longitud oeste, en la localidad de Buenos Aires (San Isidro), en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con croquis de la obra y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: GPS, cámara fotográfica, cinta métrica, odómetro, y en seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación, esta se ratifica con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, puesto que lo asentado en Acta Circunstanciada en relación a los 4 puntos de interconexión, se presentó evidencia de que solo dos puntos se encuentran energizados por CFE, por lo que no se tiene certeza de la correcta operatividad de los otros dos puntos de interconexión que se encuentran sin energizar; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracciones I, III, VI y XIV, 112 fracción XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la etapa de solventación presentan Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de los tramos Barrio Pobre y 5 de Mayo lo que equivale a un monto de \$1,243,184.76 (Un millón doscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., quedando por justificar un monto de \$1,127,945.24 (Un millón ciento veintisiete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., lo que corresponde a lo siguiente: de Barrio Los Martínez \$474,519.12 y de Barrio Escondido \$653,426.12.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales coadyuvar en las gestiones de entrega ante la Comisión Federal de Electricidad de los trabajos de esta obra; y se logre el cumplimiento de brindar el servicio a la población.

Derivado de lo anterior, por falta de Acta de Entrega-Recepción a la CFE, con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,127,945.24 (Un millón ciento veintisiete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 24/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE OPERACIÓN DE OBRAS CONCLUIDAS.**

Observación Número: TM-160/2017/006 DAÑ	Obra Número: 2017301600048
Descripción de la Obra: Construcción de centro de salud, en la localidad de Venustiano Carranza.	Monto ejercido: \$3,000,000.00 Monto contratado: \$3,000,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuenta con finiquito de obra y tarjeta Informativa con membrete de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz (SS) referente a la inspección realizada al Centro de Salud de Venustiano Carranza el 7 de febrero de 2018, la cual no presenta firmas ni información del personal que realizó dicha visita; no presentaron acreditación de propiedad del predio, factibilidad y validación del proyecto así como el Acta de Entrega-Recepción a la SSV y Garantía de Vicios Ocultos. Cabe señalar que en la etapa de solventación presentan Acta de Asamblea referente a la donación del terreno, Lista de ejidatarios; croquis de ubicación del predio en copia simple por lo que no tiene la legitimidad necesaria como valor probatorio; así mismo aportaron Acta de Entrega-Recepción a la SSV con mismo número de oficio al que otorga la SSV la factibilidad de la obra con fecha diferente, por lo que también se desestima; se detectó que el proyecto carece de especificaciones generales y particulares; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la integración del expediente técnico unitario no presentaron la documentación que acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el inmueble esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo con el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la etapa de solventación, presentaron documentación que no se encuentra soportada con levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico actualizado que aporte elementos suficientes para verificar el alcance de los trabajos, por lo que se determina que:

En visita realizada por el Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico, del Prestador de Servicios de Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, que se llevó a cabo el día el 9 del mes de febrero de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 20.824650 latitud norte, -97.728840 longitud oeste, en la localidad de Venustiano Carranza, en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con croquis de la obra, finiquito, números generadores y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS,

encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, no se observó fuerza de trabajo, faltó por suministrar y colocar barras de seguridad, porta rollo, despachador de toalla, jabonera y mesa de trabajo, trabajos que se encuentran contenidos dentro del alcance del contrato y reconocidos y pagados en el finiquito de la obra; asimismo, algunos conceptos no cumplen con la especificación y calidad requerida por la SSV, lo cual se asentó en Acta Circunstanciada; incumpliendo con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 115, 210, 211, 212, 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales implementar las gestiones de entrega ante la Secretaria de Salud de Veracruz de los trabajos realizados para garantizar su correcto funcionamiento.

Derivado de lo anterior, por carecer de acreditación del predio, factibilidad, validación del proyecto y Acta de Entrega-Recepción a SSV, y por obra SIN TERMINAR, se determinó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OTROS INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

Observación Número: TM-160/2017/007 DAÑO	Obra Número: 2017301600087
Descripción de la Obra: Construcción de albergue tercera etapa en la col. López Portillo, en la localidad de Álamo.	Monto ejercido: \$2,000,000.00 Monto contratado: \$2,000,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017 que conforma el expediente unitario se identificó que cuenta con finiquito de obra; en la etapa de solventación no presentan documentación que soporte lo señalado por lo que no se encontró el proyecto ejecutivo, no cuenta con catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; incumpliendo con los artículos 1 y 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado del análisis del escrito libre presentado en la etapa de solventación, mediante el cual justifican la ejecución del centro deportivo, así como, se enlistan las características y especificaciones de un resguardo temporal, se determina que este no aporta elementos con los cuales se soporte lo señalado en la observación, ya que, el rubro de los trabajos realizados no se encontró incluido en el Catálogo del FAIS 2017 regulado para la aplicación de este Fondo, puesto que la obra no corresponde a un albergue, sino a un centro deportivo, el cual contempla áreas destinadas a una cancha deportiva, gradas y vestidores, lo cual dista del programa arquitectónico de un albergue que se refiere a la instalación física habilitada para brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre donde se debe considerar los factores determinantes de atención, hacinamiento, condiciones adecuadas de saneamiento de manejo de alimentos, áreas con las que no cuenta, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física del Ciudadano Carlos Zarate Juárez, Auditor Técnico, del Prestador de servicios Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, que se constituyó el 8 del mes de febrero de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 20.902070 latitud norte, -97.663740 longitud oeste, en la localidad de Álamo Temapache, en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con croquis de la obra y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, flexómetro, cámara fotográfica y GPS; y en seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación la cual no aporta elementos que justifique lo señalado, la situación física se ratifica como SIN TERMINAR, no se observó fuerza de trabajo, faltando por ejecutar el concepto de luminarias con lámparas fluorescentes y trabajos referentes a las partidas de Estructura (cubierta), Instalación de Eléctrica en domo y Baños bajo gradas; asimismo, se detectó la falta de espacios que garanticen la finalidad de un albergue como lo son áreas de dormitorios, consultorios, regaderas y comedores, asimismo, se observó que el espacio se encuentra abierto, contemplando la construcción de explanada, gradas y estrado, los cuales no corresponden con el rubro de ejecución de un albergue; incumpliendo con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 115, 210, 211, 212, 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la etapa de solventación presentan Acta Circunstanciada de fecha 13 de junio de 2018, sin embargo, la documentación presentada es insuficiente, por lo que se determina que: el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Angulo de 2 x 3/16”, para armadura de estructura ...”, “Suministro y colocación de monten de 4” cal. 14 ...”; “Luminarias con lámparas fluorescentes ...” y “Aplanado común en muros a plomo ...”; incumpliendo con los artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Angulo de 2 x 3/16", para armadura de estructura, incluye: cortes, pintura anticorrosiva, pintura esmalte en color, soldadura, maniobras para montaje hasta una altura de 10 m, mano de obra y desperdicios, p.u.o.t. (SIC)	kg	4,163.28	3,885.12	278.16	\$55.21	\$15,357.21
Suministro y colocación de monten de 4" cal. 14 Para armadura de estructura en techado, Incluye: soldadura, tratamiento anticorrosivo y aplicación de pintura de esmalte alquidalico. (SIC)	kg	3,071.65	2,597.20	474.45	\$67.45	\$32,001.65
Luminarias con lámparas fluorescentes 2 x 60 watts, con gabinete tipo zopilote y difusor de acrílico transparente, carcasa de lámina esmaltada color blanco; p.u.o.t. (SIC)	pza	61.00	0.00	61.00	\$1,643.16	\$100,232.76
Aplanado común en muros a plomo y regla con mortero cemento arena 1:2 espesor promedio 2 cm, incluye: material mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	497.94	411.44	86.50	\$121.28	\$10,490.72
SUBTOTAL						\$158,082.34
IVA						\$25,293.17
TOTAL						\$183,375.51

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales implementar las acciones necesarias para que con un recurso elegible se terminen los trabajos faltantes, así como dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio a una población de rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento la situación física se ratifica como SIN TERMINAR, se determinó realizar reintegro a la cuenta bancaria del fondo por **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA**. Señalándose como resultado de la revisión física la existencia de volúmenes pagados no ejecutados por la cantidad de \$183,375.51 (Ciento ochenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 51/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, sino que comprende exclusivamente lo señalado por trabajos pagados y no ejecutados, que deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria del fondo, dado que la obra se encontró finiquitada.

Observación Número: TM-160/2017/008 DAÑO	Obra Número: 2017301600088
Descripción de la Obra: Construcción de albergue segunda etapa, en la localidad de San Fernando.	Monto ejercido: \$750,000.00 Monto contratado: \$750,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017 que conforma el expediente unitario se identificó que cuenta con finiquito de obra; en la etapa de solventación no presentan documentación que soporte lo señalado identificando que el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; las estimaciones de obra no cuenta con pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado del análisis del escrito libre presentado en la etapa de solventación, mediante el cual justifican la ejecución del salón de usos múltiples, así como, se enlistan las características y especificaciones de un resguardo temporal, se determina que este no aporta elementos con los cuales se soporte lo señalado en la observación, ya que, el rubro de los trabajos realizados no se encontró incluido en el Catálogo del FAIS 2017 regulado para la aplicación de este Fondo, puesto que la obra no corresponde a un albergue, sino a un salón de usos múltiples, el cual contempla áreas abiertas, cocina y estrado, lo cual dista del programa arquitectónico de un albergue que se refiere a la instalación física habilitada para brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre donde se debe considerar los factores determinantes de atención: hacinamiento, condiciones adecuadas de saneamiento y de manejo de alimentos, áreas con las que no cuenta, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física del Ciudadano Carlos Zárate Juárez, Auditor Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, que se constituyó el 8 del mes de febrero de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 20.897540 latitud norte, -97.874000 longitud oeste, en la localidad de San Fernando, en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con croquis de la obra y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: GPS, cámara fotográfica, cinta métrica y flexómetro; y en seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación la cual no aporta elementos que justifique lo señalado, la situación física se ratifica como FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, ya que el espacio no se encontró brindando el servicio para el cual fue proyectado, debido a que se detectó la falta de espacios que garanticen la finalidad de un albergue; asimismo, se observó que el espacio se encuentra abierto, contemplando la construcción del estrado y su cubierta, los cuales no corresponden con el rubro de ejecución de la obra; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracciones I, III, VI y XIV, 112 fracción XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales implementar las acciones necesarias para que con un recurso elegible se terminen los trabajos faltantes y dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del

Municipio en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio a una población de rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, la situación física se ratifica como FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA.**

Observación Número: TM-160/2017/009 DAÑ	Obra Número: 2017301600089
Descripción de la Obra: Construcción de albergue segunda etapa, en la Localidad de Doctor Montes de Oca (San Isidro).	Monto ejercido: \$750,000.00 Monto contratado: \$750,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017 que conforma el expediente unitario se identificó que cuenta con finiquito de obra; en la etapa de solventación no presentan documentación que soporte lo señalado identificando que el proyecto ejecutivo no cuenta con catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra y especificaciones generales y particulares; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado del análisis del escrito libre presentado en la etapa de solventación, mediante el cual justifican la ejecución del salón de usos múltiples, así como, se enlistan las características y especificaciones de un resguardo temporal, se determina que este no aporta elementos con los cuales se soporte lo señalado en la observación, ya que, el rubro de los trabajos realizados no se encontró incluido en el Catálogo del FAIS 2017 regulado para la aplicación de este Fondo, puesto que la obra no corresponde a un albergue, sino a un salón de usos múltiples, el cual contempla áreas abiertas, cocina y estrado, lo cual dista del programa arquitectónico de un albergue que se refiere a la instalación física habilitada para brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre donde se debe considerar los factores determinantes de atención: hacinamiento, condiciones adecuadas de saneamiento y de manejo de alimentos, áreas con las que no cuenta, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente;

incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física del Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, se constituyó el día 14 del mes de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 20.928660 latitud norte, -97.556690 longitud oeste, en la localidad de Doctor Montes de Oca (San Isidro), en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con finiquito, números generadores y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS; y en seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación la cual no aporta elementos que justifique lo señalado, la situación física se ratifica como FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, el espacio no se encontró brindando el servicio para el cual fue proyectado, ya que se detectó la falta de espacios que garanticen la finalidad de un albergue, asimismo, se observó que el espacio se encuentra abierto, contemplando la construcción del estrado y su cubierta, los cuales no corresponden con el rubro de ejecución de la obra; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracciones I, III, VI y XIV, 112 fracción XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales implementar las acciones necesarias para que con un recurso elegible se terminen los trabajos faltantes y dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio a una población de rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento la situación física se ratifica como FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA.**

Observación Número: TM-160/2017/010 DAÑ	Obra Número: 2017301600090
Descripción de la Obra: Construcción de albergue, en la localidad de El Xuchitl, del Municipio de Álamo Temapache, Ver.	Monto ejercido: \$1,300,000.00 Monto contratado: \$1,300,000.01
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que presentaron finiquito de obra; en la etapa de solventación presentaron Acta de donación de terreno para construcción de albergue en la localidad de El Xuchitl; asimismo el proyecto ejecutivo no cuenta con catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra y especificaciones generales y particulares; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado del análisis del escrito libre presentado en la etapa de Solventación, mediante el cual justifican la ejecución del techado, así como, se enlistan las características y especificaciones de un resguardo temporal, se determina que este no aporta elementos con los cuales se soporte lo señalado en la observación, ya que el rubro de los trabajos realizados no se encontró incluido en el Catálogo del FAIS 2017 regulado para la aplicación de este Fondo, puesto que la obra no corresponde a un albergue, sino a un techado, el cual contempla una explanada cubierta, lo cual dista del programa arquitectónico de un albergue que se refiere a la instalación física habilitada para brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre donde se debe considerar los factores determinantes de atención: hacinamiento, condiciones adecuadas de saneamiento y de manejo de alimentos, áreas con las que no cuenta, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y 14 fracciones I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física del ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, que se constituyó el día 14 del mes de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente

facultado mediante oficio A-1.107/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 20.907540 latitud norte, -97.565420 longitud oeste, en la localidad de El Xuchilt, en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con finiquito, números generadores y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS y en seguimiento a la documentación presentada en la etapa de Solventación, la cual no aporta elementos que justifique lo señalado, la situación física se ratifica con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, la obra no se encontró brindando el servicio para la cual fue proyectada, ya que se detectó la falta de espacios que garanticen la finalidad de un albergue, además se identificó la construcción de una explanada techada, la cual no corresponde con el rubro de ejecución de la obra; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracciones I, III, VI y XIV, 112 fracción XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales implementar las acciones necesarias para que con un recurso elegible se terminen los trabajos faltantes y dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio, al mismo tiempo la reprogramación del recurso en rubros autorizados en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio a una población de rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, y con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA.**

Observación Número: TM-160/2017/011 DAÑ	Obra Número: 2017301600091
Descripción de la Obra: Construcción de albergue, en la localidad de Tepetzintilla.	Monto ejercido: \$1,350,000.00 Monto contratado: \$1,346,520.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente unitario se identificó que presentan finiquito de obra; en la etapa de Solventación presentaron Acta de donación de terreno para construcción de albergue en la localidad de Tepetzintilla; asimismo el proyecto ejecutivo carece de

catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra y especificaciones generales y particulares, además, las estimaciones de obra no cuentan con pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de firma del Secretario del Comité Comunitario; incumpliendo con los artículos 1 y 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado del análisis del escrito libre presentado en la etapa de Solventación, mediante el cual justifican la ejecución del techado, así como, se enlistan las características y especificaciones de un resguardo temporal, se determina que este no aporta elementos con los cuales se soporte lo señalado en la observación, ya que el rubro de los trabajos realizados no se encontró incluido en el Catálogo del FAIS 2017 regulado para la aplicación de este Fondo, puesto que la obra no corresponde a un albergue, sino a un techado, el cual contempla una explanada cubierta, lo cual dista del programa arquitectónico de un albergue que se refiere a la instalación física habilitada para brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre donde se debe considerar los factores determinantes de atención: hacinamiento, condiciones adecuadas de saneamiento y de manejo de alimentos, áreas con las que no cuenta, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física del ciudadano José de Jesús Martín Tlaxcalteco, Auditor Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, que se constituyó el 13 del mes de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 21.188050 latitud norte, -97.697400 longitud oeste, en la localidad de Tepetzintilla, en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con croquis de la obra y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: GPS, cámara fotográfica, cinta métrica y flexómetro y en seguimiento a la documentación presentada en la etapa de Solventación, la cual no aporta elementos que justifique lo señalado, la situación física se ratifica con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA la obra no se encontró brindando el servicio para la cual fue proyectada, ya que se detectó la falta de espacios que garanticen la finalidad de un albergue, además se identificó la construcción de una explanada techada, la cual no corresponde con el rubro de ejecución de la obra; incumpliendo con

los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracciones I, III, VI y XIV, 112 fracción XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales implementar las acciones necesarias para que con un recurso elegible se terminen los trabajos faltantes así como dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio, al mismo tiempo la reprogramación del recurso en rubros autorizados en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio a una población de rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, y con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,350,000.00 (Un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA.**

Observación Número: TM-160/2017/012 DAÑ	Obra Número: 2017301600160
Descripción de la Obra: Construcción de comedor comunitario, en la localidad de Raya Oscura.	Monto ejercido: \$1,500,000.00
	Monto contratado: \$1,500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017 que conforma el expediente técnico unitario, se identificó que cuenta con finiquito de obra; en la etapa de solventación presentaron Acta de donación de terreno para construcción de comedor comunitario en la localidad de Raya Oscura; sin embargo, se detectó que el proyecto ejecutivo no cuenta con catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra y especificaciones generales y particulares; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física del ciudadano Carlos Zarate Juárez, Auditor Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, que se constituyeron el día 15 del mes de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 20.932300 latitud norte, -97.530370 longitud oeste, en la localidad de Raya Obscura, en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con finiquito, números generadores y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS; y en seguimiento a la documentación presentada en la etapa de Solventación, la cual no presenta evidencia de la ejecución de los trabajos soportada con levantamiento físico y números generadores de obra que aporten elementos suficientes para verificar el alcance de los trabajos, se ratifica como SIN TERMINAR no se encontró fuerza de trabajo y faltando por ejecutar trabajos de cancelería y limpieza final, trabajos contenidos en los alcances contractuales, reconocidos y pagados en el finiquito de obra; asimismo, no se contempló el equipamiento para brindar el servicio para el cual fue proyectada, por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento y puesta en operación bajo el rubro registrado; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracciones I, III, VI y XIV, 112 fracción XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en la etapa de Solventación aunque presentan Acta Circunstanciada de fecha 12 de junio del 2018, firmada por la administración actual, el Comité de Contraloría Social, por el responsable técnico del Despacho Externo y testigos, como justificación de los volúmenes de obra ejecutada relativos a los conceptos de "Habilitado y armado de acero de refuerzo en nervadura 01,02 y 03..."; "Habilitado y armado de acero de refuerzo en nervadura 01,02 y 03..." y "Habilitado y armado de acero de refuerzo en nervaduras 01, 02 y 03..."; dichos documentos no justifican la duplicidad, al encontrarse considerados en el análisis de Precios Unitarios correspondientes a las nervaduras 01, 02 y 03 con sus respectivos ábacos; incumpliendo con los artículos 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I y IX, 115 fracción XI, 130 fracción I, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultando un pago improcedente en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Habilitado y armado de acero de refuerzo en nervadura 01,02 y 03, en interior de ábacos resistencia normal fy=4200kg/cm2 var del No 6 (3/4").	KG	2,618.53	0.00	2,618.53	\$28.15	\$73,711.62
Habilitado y armado de acero de refuerzo en nervadura 01,02 y 03, en interior de ábacos resistencia normal fy=4200kg/cm2 var del No 4 (1/2"), incluye: ganchos traslapes y desperdicios.	KG	4,034.77	0.00	4,034.77	\$27.42	\$110,633.39
Habilitado y armado de acero de refuerzo en nervaduras 01, 02 y 03 en interior de ábacos, resistencia normal fy=4200 kg/cm2 var. del No. 3 (3/8"). (SIC)	KG	539.34	0.00	539.34	\$27.57	\$14,869.60
SUBTOTAL						\$199,214.61
IVA						\$31,874.34
TOTAL						\$231,088.95

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados y obra SIN TERMINAR, se deberá realizar reintegro a la cuenta bancaria del fondo por un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$231,088.95 (Doscientos treinta y un mil ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO**.

Observación Número: TM-160/2017/013 DAÑ	Obra Número: 2017301600161
Descripción de la Obra: Construcción de comedor comunitario, en la localidad de Rancho Nuevo.	Monto ejercido: \$1,500,000.00
	Monto contratado: \$1,500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente unitario, se identificó que contó con finiquito de obra; asimismo en la etapa de solventación, presentaron la acreditación de la propiedad del predio mediante acta de donación de terreno por autoridades y vecinos de la localidad de Rancho Nuevo y sellado por Subagencia Municipal de Rancho Nuevo; sin embargo, se detectó que el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra y especificaciones generales y particulares; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física del Ciudadano Carlos Zárate Juárez, Auditor Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, que se constituyó el 15 del mes de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 20.901090 latitud norte, -95.570750 longitud oeste, en la localidad de Rancho Nuevo, en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con croquis de la obra y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS; y en seguimiento a la documentación presentada en la etapa de Solventación, la cual no presenta evidencia de la ejecución de los trabajos soportada con levantamiento físico y números generadores de obra que aporten elementos suficientes para verificar el alcance de los trabajos, la situación física de la obra se determina a la vista SIN TERMINAR, toda vez que no se observó fuerza de trabajo, faltando por ejecutar trabajos de cancelería y limpieza final, trabajos contenidos en los alcances contractuales, reconocidos y pagados en el finiquito de obra; asimismo, no se contempló el equipamiento para brindar el servicio para el cual fue proyectada, por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento y puesta en operación bajo el rubro registrado; incumpliendo con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 115, 210, 211, 212, 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en la etapa de Solventación, aunque presentan Acta Circunstanciada firmada por autoridades del H. Ayuntamiento, Comité de Contraloría Social y Despacho de Auditoría, en la que se menciona que se realizó la revisión de la obra con el propósito de verificar su estado actual, encontrando que los faltantes detectados en la obra han sido concluidos, referentes a "Habilitado y armado de acero de refuerzo en

nervaduras 01, 02 y 03, en interior de ábacos resistencia normal $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$, del No. 6 (3/4)"; "Habilitado y armado de acero de refuerzo en nervaduras 01, 02 y 03, en interior de ábacos resistencia normal $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$, del No. 4 (1/2)" y "Habilitado y armado de acero de refuerzo en nervaduras 01, 02 y 03 en interior de ábacos resistencia normal $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ var. del No.3(3/8)", anexando reporte fotográfico, dichos documentos no justifican la duplicidad del concepto, al encontrarse considerado en el análisis de precios unitarios; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, por los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Habilitado y armado de acero de refuerzo en nervaduras 01,02 y 03, en interior de ábacos resistencia normal $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$, del No. 6 (3/4) (SIC)	KG	2,618.53	0.00	2,618.53	\$28.15	\$73,711.62
Habilitado y armado de acero de refuerzo en nervaduras 01,02 y 03, en interior de ábacos resistencia normal $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$, del No. 4 (1/2) (SIC)	KG	4,177.90	0.00	4,177.90	\$27.42	\$114,558.02
Habilitado y armado de acero de refuerzo en nervaduras 01,02 y 03 en interior de ábacos resistencia normal $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ var. del No.3(3/8) (SIC)	Kg	539.34	0.00	539.34	\$27.57	\$14,869.60
SUBTOTAL						\$203,139.24
IVA						\$32,502.28
TOTAL						\$235,641.52

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados y obra SIN TERMINAR, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL** por un monto de **\$235,641.52 (Doscientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos 52/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO**.

Observación Número: TM-160/2017/014 DAÑ	Obra Número: 2017301600162
Descripción de la Obra: Construcción de comedor comunitario, en la localidad Santa Rosalía.	Monto ejercido: \$1,500,000.00 Monto contratado: \$1,500,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente unitario, se identificó que contó con finiquito de obra; asimismo en la etapa de solventación, presentaron la acreditación de la propiedad del predio mediante Acta de donación de terreno por autoridades y vecinos de la localidad de Santa Rosalía y sellado por Subagencia Municipal de Santa Rosalía (Camalote); sin embargo, se detectó que el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra y especificaciones generales y particulares; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física del Ciudadano Carlos Zárate Juárez, Auditor Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, que se constituyó el 15 del mes de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 20.915580 latitud norte, -97.511410 longitud oeste, en la localidad de Santa Rosalía, en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con croquis de la obra y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS; y en seguimiento a la documentación presentada en la etapa

de Solventación, la cual no presenta evidencia de la ejecución de los trabajos soportada con levantamiento físico y números generadores de obra que aporten elementos suficientes para verificar el alcance de los trabajos, la situación física de la obra se determina a la vista SIN TERMINAR, toda vez que no se observó fuerza de trabajo, faltando por ejecutar trabajos de cancelería y limpieza final, trabajos contenidos en los alcances contractuales, reconocidos y pagados en el finiquito de obra; asimismo, no se contempló el equipamiento para brindar el servicio para el cual fue proyectada, por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento y puesta en operación bajo el rubro registrado; incumpliendo con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 115, 210, 211, 212, 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en la etapa de Solventación, aunque presentan Acta Circunstanciada firmada por autoridades del H. Ayuntamiento, Comité de Contraloría Social y Despacho de Auditoría, en la que se menciona que se realizó la revisión de la obra con el propósito de verificar su estado actual, encontrando que los faltantes detectados en la obra han sido concluidos, referentes a "Habilitado y armado de acero de refuerzo en nervaduras 01, 02 y 03, en interior de ábacos resistencia normal $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$, del No. 6 (3/4)", "Habilitado y armado de acero de refuerzo en nervaduras 01, 02 y 03, en interior de ábacos resistencia normal $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$, del No. 4 (1/2)" y "Habilitado y armado de acero de refuerzo en nervaduras 01,02 y 03 en interior de ábacos resistencia normal $F_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ var. del No.3(3/8)"; anexando reporte fotográfico, dichos documentos no justifican la duplicidad del concepto, al encontrarse considerado en el análisis de precios unitarios; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, por los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Habilitado y armado de acero de refuerzo en nervaduras 01,02 y 03, en interior de ábacos resistencia normal $F_y=4200$ kg/cm ² , del No. 6 (3/4") (SIC)	KG	2,620.00	0.00	2,620.00	\$28.15	\$73,753.00
Habilitado y armado de acero de refuerzo en nervaduras 01,02 y 03, en interior de ábacos resistencia normal $F_y=4200$ kg/cm ² , del No. 4 (1/2") (SIC)	KG	4,473.67	0.00	4,473.67	\$27.42	\$122,668.03
Habilitado y armado de acero de refuerzo en nervaduras 01,02 y 03 en interior de ábacos resistencia normal $F_y=4200$ kg/cm ² var. del No.3(3/8") (SIC)	KG	635.21	0.00	635.21	\$27.57	\$17,512.74
					SUBTOTAL	\$213,933.77
					IVA	\$34,229.40
					TOTAL	\$248,163.17

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados y obra SIN TERMINAR, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL** por un monto de **\$248,163.17 (Doscientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta y tres pesos 17/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO**.

Observación Número: TM-160/2017/015 DAÑO	Obra Número: 2017301600163
Descripción de la Obra: Construcción de techo digno, en la localidad de Tamatoco.	Monto ejercido: \$1,280,000.00
	Monto contratado: \$1,280,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente técnico unitario de obra, presentaron en la etapa de solventación documentación relativa a los procesos de planeación y licitación asimismo, presentan Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos; contrato de obra, bitácora de obra, comprobación del gasto, estimación de obra número 1 final, números generadores, croquis de ubicación y reporte fotográfico de volúmenes de obra ejecutada de estimación de obra número 1 final; finiquito de obra, croquis de localización de la obra con el listado de un total de 73 beneficiarios de la obra y Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ayuntamiento y al Comité de Contraloría Social; sin embargo, no presentan del proyecto ejecutivo catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; de la documentación comprobatoria del gasto, pólizas de cheque del pago de anticipo y estimación de obra número 1 final; planos actualizados de obra terminada y Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La comprobación del gasto es insuficiente, no presenta actas de Entrega-Recepción a beneficiarios para verificar la correcta aplicación de los recursos, por lo que no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación, en la cual presentaron croquis de localización de la obra con el listado de un total de 73 beneficiarios de la obra, pero no así las Actas de Entrega-Recepción a estos, lo que imposibilita determinar que los mismos hayan recibido el beneficio correspondiente a esta obra, además de que no se cuenta con levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico actualizado de cada beneficiario que aporte elementos suficientes para solventar lo observado y de acuerdo, al Ciudadano Ing. José de Jesús Marín Tlaxcalteco, Auditor Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales, Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, que se constituyó el día 16 de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro; sin embargo en la fecha

programada el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, como consta en el Acta Circunstanciada, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los trabajos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,280,000.00 (Un millón doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., determinando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por falta de documentación comprobatoria para verificar la aplicación del recurso, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,280,000.00 (Un millón doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-160/2017/016 DAÑ	Obra Número: 2017301600167
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de agua potable segunda etapa, en la localidad Paso del Perro (La Pimienta).	Monto ejercido: \$1,635,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Monto contratado: \$1,635,000.00
	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente unitario se identificó que cuenta con finiquito de obra y en la etapa de solventación se presentó aprobación de proyecto firmada por el Superintendente de Zona de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Acta de Entrega-Recepción del Ayuntamiento a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como oficio de la Oficina Operadora de la

CAEV, informando que esta dependencia no brinda servicio a los sistemas rurales, dichos sistemas los opera cada comunidad por medio de los patronatos que integran para su manejo y mantenimiento, sin embargo, se detectó que del proyecto ejecutivo no presentaron de catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra y especificaciones generales y particulares, cabe señalar que presentaron el oficio No. FOPE09/CAEV/DG/11/13/OVPM/2017/242, relativo a la validación del proyecto, con fecha 25 de noviembre de 2017, firmada por el Jefe de la Oficina de Validación de Proyectos Municipales de la CAEV, donde al realizar la compulsión contra la documentación turnada por la CAEV a este Órgano, no se encontró dicho documento, por lo que no da certeza de su valor probatorio; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física del Ciudadano Carlos Zárate Juárez, Auditor Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, que se constituyó el 2 del mes de febrero de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 20.838840 latitud norte, -97.799030 longitud oeste, en la localidad de Paso del Perro (La Pimienta), en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con croquis de la obra y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, y en seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación que si bien presentan oficio por parte de la CAEV informando que los sistemas rurales son operados por patronatos y el Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); no presentan elementos que denoten la operatividad de la obra, por lo que la situación física de la obra se ratifica como FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, ya que la obra forma parte de un proyecto integral, el cual se dividió en etapas para su construcción, para esta etapa se contemplaron trabajos de equipamiento electromecánico en pozo, sistema eléctrico en media tensión y red de distribución; sin embargo, aún no brinda el servicio a los beneficiarios, toda vez que el equipo electromecánico no está funcionando, lo cual se asentó en Acta Circunstanciada; además, de que no cuenta con validación del proyecto por la CAEV, que garantice el cumplimiento con las normas y la correcta operatividad de la obra; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracciones I, III, VI y XIV, 112 fracción XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar las gestiones correspondientes de la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), con lo cual se confirmará que la misma está ejecutada conforme a la norma de dicha Dependencia y al mismo tiempo, deberán constatar y verificar la operación y mantenimiento de la obra para garantizar que esta brinde el servicio para la cual fue proyectada en beneficio de la población de la localidad.

Derivado de lo anterior, por carecer de validación del proyecto por la CAEV y FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,635,000.00 (Un millón seiscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OTROS INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

Observación Número: TM-160/2017/017 DAÑO	Obra Número: 2017301600169
Descripción de la Obra: Construcción de techo digno, en la localidad de Raya Obscura.	Monto ejercido: \$704,000.00 Monto contratado: \$704,000.00
Modalidad ejecución: Sin dato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente técnico unitario de obra presentada en la etapa de solventación se detectó que el registro reportado en el cierre de ejercicio 2017 se integra por un contrato que incluye las obras 2017301600168, 2017301600169 y 2017301600170, la primera para la localidad de Santa Martha por un monto de \$440,000.00, el segundo para la localidad de Raya Obscura por un monto de \$704,000.00 y el tercero para la localidad de Zacatal por un monto de \$792,000.00; siendo el segundo a la cual se refiere la siguiente valoración; de lo que se encontró documentación relativa a las etapas de Planeación y Licitación, así como presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, estimaciones de obra números 1 y 2 finiquito con sus respectivos números generadores de volúmenes de obra ejecutada señalando el nombre de las personas beneficiadas y reportes fotográfico; facturas del pago de las estimaciones de obra número 1 y 2 finiquito, bitácora de obra, finiquito de obra, Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y planos actualizados de obra, señalando el nombre de los 26 beneficiarios, sin embargo no presentan del proyecto ejecutivo especificaciones generales y particulares; pólizas de cheque del pago de la estimaciones de obra números 1 y 2 final, Actas de Entrega Recepción a los mismos, anexando identificación oficial con fotografía; incumpliendo con los artículos 1 fracción V, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La comprobación del gasto es insuficiente, no presenta Actas de Entrega-Recepción a beneficiarios para verificar la correcta aplicación de los recursos, por lo que no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación, en la cual presentaron planos de obra señalando un listado con un total de 26 beneficiarios, pero no así las Actas de Entrega-Recepción a estos, lo que imposibilita determinar que los mismos hayan recibido el beneficio correspondiente a esta obra, además que no se cuenta con el levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico actualizado de cada beneficiario que aporte elementos suficientes para solventar lo observado y de acuerdo, al Ciudadano José de Jesús Marín Tlaxcalteco, Auditor Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, se constituyó el 16 del mes de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro; sin embargo en la fecha programada el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, como consta en el Acta Circunstanciada, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los trabajos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$704,000.00 (Setecientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no contó con proyecto ejecutivo ni padrón de beneficiarios.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por falta de documentación comprobatoria para verificar la aplicación del recurso, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$704,000.00 (Setecientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-160/2017/018 DAÑ	Obra Número: 2017301600182
Descripción de la Obra: Construcción de techo digno, en la localidad de Paso del Perro (La Pimienta).	Monto ejercido: \$880,000.00 Monto contratado: \$880,000.00.
Modalidad ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente técnico unitario de obra, presentada en la etapa de solventación se detectó que el registro reportado en el cierre de ejercicio 2017 se integra por un contrato que incluye las obras 2017301600179, 2017301600180, 2017301600181 y 2017301600182, la primera para la localidad de Loma Bonita por un monto de \$264,000.00, el segundo para la localidad de Tablones por un monto de \$352,000.00, el tercero para la localidad de Josefa Ortiz de Domínguez (Tabasquito) por un monto de \$440,000.00 y el cuarto para la localidad de Paso del Perro (La Pimienta) por un monto de \$880,000.00; siendo el cuarto a la cual se refiere la siguiente valoración; de lo que se encontró documentación referente a la etapa de Planeación y al proceso de Licitación, así como presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, resumen de análisis de factor de sobre costo de presupuesto contratado, programa de ejecución de obra contratado; estimaciones de obra número 1 y 2 con sus respectivos números generadores, donde se identifican los nombres de los beneficiarios, croquis de localización de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; facturas de pago de estimaciones 1 y 2, bitácora de obra, Garantías de Cumplimiento y Vicios Ocultos, Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, finiquito de obra y planos actualizados de obra, señalando el nombre de los 46 beneficiarios, sin embargo no presentan del proyecto ejecutivo especificaciones generales y particulares; pólizas de cheque del pago de las estimaciones de obra 1 y 2

y Actas de Entrega Recepción del Ente Fiscalizable a los beneficiarios; incumpliendo con los artículos 1 fracción V, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La comprobación del gasto es insuficiente, no presenta Actas de Entrega-Recepción a beneficiarios para verificar la correcta aplicación de los recursos, por lo que no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación, en la cual presentaron planos de obra señalando un listado con un total de 46 beneficiarios, pero no así las Actas de Entrega-Recepción a estos, lo que imposibilita determinar que los mismos hayan recibido el beneficio correspondiente a esta obra, además que no se cuenta con el levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico actualizado de cada beneficiario que aporte elementos suficientes para solventar lo observado y de acuerdo, al Ciudadano José de Jesús Marín Tlaxcalteco, Auditor Técnico, Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, que se constituyó el día 16 de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro; sin embargo en la fecha programada el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, como consta en el Acta Circunstanciada, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los trabajos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$880,000.00 (Ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), determinando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción a los beneficiarios.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar la verificación física de los trabajos debidamente soportada y/o dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar documentación comprobatoria para verificar la aplicación del recurso, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$880,000.00 (Ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-160/2017/019 DAÑ	Obra Número: 2017301600183
Descripción de la Obra: Construcción de techo digno, en la localidad de Zapotitlán.	Monto ejercido: \$1,144,000.00 Monto contratado: \$1,144,000.00.
Modalidad ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente técnico unitario de obra presentada en la etapa de solventación se detectó que el registro reportado en el cierre de ejercicio 2017 se integra por un contrato que incluye las obras 2017301600183 y 2017301600184, la primera para la localidad de Zapotitlán por un monto de \$1,144,000.00 y el segundo para la localidad de El Ixtle por un monto de \$616,000.00; siendo el primero a la cual se refiere la siguiente valoración; de lo que se encontró documentación referente a la etapa de Planeación y al proceso de Licitación, así como presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, resumen de análisis de factor de sobre costo de presupuesto contratado, programa de ejecución de obra contratado; estimación de obra número 1 y 2 con sus respectivos números generadores señalando el nombre de los beneficiarios, croquis de localización de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; facturas de pago de estimación 1 y 2, bitácora de obra, Garantías de Cumplimiento y Vicios Ocultos, Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, finiquito de obra y planos actualizados de obra ejecutada, sin embargo no presentan del proyecto ejecutivo especificaciones generales y particulares; póliza de cheque del pago de las estimaciones de obra 1 y 2, Acta de Entrega Recepción del Ente Fiscalizable a los beneficiarios; incumpliendo con los artículos 1 fracción V, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La comprobación del gasto es insuficiente, no presenta Actas de Entrega-Recepción a beneficiarios para verificar la correcta aplicación de los recursos, por lo que no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación en la cual presentaron planos de obra señalando un listado de 65 beneficiarios, pero no así las Actas de Entrega-Recepción a estos, lo que imposibilita determinar que los mismos hayan recibido el beneficio correspondiente a esta obra, además que no se cuenta con el levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico actualizado de cada beneficiario que aporte elementos suficientes para solventar lo observado y de acuerdo, al Ciudadano José de Jesús Marín Tlaxcalteco, Auditor Técnico, Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, que se constituyó el día 16 de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro; sin embargo en la fecha programada el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, como consta en el Acta Circunstanciada, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los trabajos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,144,000.00 (Un millón ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), determinando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción a los beneficiarios.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar la verificación física de los trabajos debidamente soportada y/o dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar documentación comprobatoria para verificar la aplicación del recurso, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,144,000.00 (Un millón ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-160/2017/020 DAÑ	Obra Número: 2017301600190
Descripción de la Obra: Construcción de techo digno, en la localidad de La Granadilla.	Monto ejercido: \$792,000.00 Monto contratado: \$792,000.00.
Modalidad ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente técnico unitario de obra, presentaron en la etapa de solventación se detectó que el registro reportado en el cierre de ejercicio 2017 se integra por un contrato que incluye las obras 2017301600185, 2017301600186, 2017301600187, 2017301600188, 2017301600189 y 2017301600190, la primera para la localidad de La Ensenada (San Juan) por un monto de \$355,627.01, el segundo para la localidad de José María Pino Suárez por un monto de \$264,000.00, el tercero para la localidad de El Arbolito por un monto de \$352,000.00, el cuarto para la localidad de La Esperanza Nueva por un monto de \$616,000.00, el quinto para la localidad de El Coyolar por un monto de \$178,000.00 y el sexto para la localidad de La Granadilla por un monto de \$792,000.00; siendo el sexto a la cual se refiere la siguiente valoración; de lo que se encontró documentación referente a la etapa de Planeación y al proceso de Licitación, así como presupuesto contratado, análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, resumen de análisis de factor de sobrecosto de presupuesto contratado, programa de ejecución de obra contratado; estimaciones de obra números 1, 2 y 3 con sus respectivos números generadores señalando el nombre de las personas beneficiadas, croquis de localización de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; facturas de pago de estimación 1, 2 y 3, bitácora de obra, Garantías de Cumplimiento y Vicios Ocultos, Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable

al Comité de Contraloría Social, finiquito de obra y planos actualizados de obra ejecutada, sin embargo no presentan del proyecto ejecutivo especificaciones generales y particulares; póliza de cheque del pago de las estimaciones de obra 1, 2 y 3, Acta de Entrega Recepción del Ente Fiscalizable a los beneficiarios; incumpliendo con los artículos 1 fracción V, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La comprobación del gasto es insuficiente, no presenta Actas de Entrega-Recepción a beneficiarios para verificar la correcta aplicación de los recursos, por lo que no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación, en la cual presentaron planos de obra señalando un listado con un total de 40 beneficiarios, pero no así las Actas de Entrega-Recepción a estos, lo que imposibilita determinar que los mismos hayan recibido el beneficio correspondiente a esta obra, además que no se cuenta con el levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico actualizado de cada beneficiario que aporte elementos suficientes para solventar lo observado y de acuerdo, al Ciudadano José de Jesús Marín Tlaxcalteco, Auditor Técnico, Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, que se constituyó el día 16 de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro; sin embargo, en la fecha programada el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, como consta en el Acta Circunstanciada, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los trabajos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$792,000.00 (Setecientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), determinando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción a los beneficiarios.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar la verificación física de los trabajos debidamente soportada y/o dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar documentación soporte para verificar el alcance de los trabajos y la aplicación del recurso, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$792,000.00 (Setecientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Observación Número: TM-160/2017/023 DAÑO	Obra Número: 2017301602023
Descripción de la Obra: Rehabilitación de la cancha deportiva municipal Roberto Taylor, en la localidad de Álamo.	Monto ejercido: \$1,500,000.00 Monto contratado: \$1,500,000.00
Modalidad ejecución: Sin dato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente técnico unitario de obra, que presentaron en la etapa de solventación documentación referente a la etapa de planeación y al proceso de licitación, así como presupuesto contratado con análisis de precios unitarios, Garantía de Cumplimiento, contrato de obra, bitácora de obra, facturas del pago de las estimaciones de obra número 1 parcial y 2 final, estimaciones 1 parcial y 2 final, soportadas con sus respectivos números generadores, croquis de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico, pruebas de compresión del concreto hidráulico, finiquito de obra, Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ayuntamiento, Acta de Entrega-Recepción del Ayuntamiento al Comité Comunitario, Garantía de Vicios Ocultos y plano actualizado de

obra terminada; sin embargo, no presentan del proyecto ejecutivo catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares, así como la convocatoria a la licitación; incumpliendo con los artículos 1 fracción V, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación, la cual no se encuentra soportada con el levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico actualizado que aporte elementos suficientes para solventar lo observado y de acuerdo, al Ciudadano Ing. José de Jesús Marín Tlaxcalteco, Auditor del Prestador de Servicios de Auditoría, que se constituyó el día 16 de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio No. A-1.107/2018, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro; sin embargo en la fecha programada el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, como consta en el Acta Circunstanciada, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los trabajos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando UN PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), determinando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo anterior, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar las gestiones correspondientes para presentar la evidencia de la ejecución de la obra; con lo cual se confirmará que la misma está ejecutada y, al mismo tiempo, que brindará el servicio para lo cual fue proyectada en beneficio de la población de la localidad.

Derivado de lo anterior, por no presentar documentación soporte para verificar el alcance de los trabajos, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS TERRESTRES

Observación Número: TM-160/2017/024 DAÑ	Obra Número: 2017301600412
Descripción de la Obra: Construcción de carpeta asfáltica del entronque de la carretera vecinal Escobal hacia Brasilar, en la localidad de Brasilar.	Monto ejercido: \$3,250,000.00 Monto contratado: \$3,250,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que contó con finiquito de obra; sin embargo, el proyecto ejecutivo carece de catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra y especificaciones generales; las estimaciones de obra no cuentan con pólizas de cheque; pruebas de resistencia a la compactación del asfalto y se identificó que la bitácora de obra se presenta de manera tradicional, sin la autorización de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para la excepción a la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) al tratarse de un fondo federal; incumpliendo con los artículos 1 fracción VI y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física del Ciudadano Carlos Zárate Juárez, Auditor Técnico, del Prestador de Servicios Profesionales Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2018-017, que se constituyó el 14 del mes de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 21.098187 latitud norte, -97.648838 longitud oeste, en la localidad de Brasilar, en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con croquis de la obra, finiquito, números generadores y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro; y en seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación, la cual no aporta elementos, la situación física

se ratifica como SIN TERMINAR, no se observó fuerza de trabajo; asimismo, a partir del cadenamiento 1+130.00 al 1+320.00 existe solo el tendido y compactado de la base hidráulica, faltando por ejecutar la carpeta asfáltica, situaciones asentadas en Acta Circunstanciada; incumpliendo con los artículos 53 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 fracciones I, VI y XIV, 115 fracciones V, VI y XVII, 164, 165, 166, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Respecto a la observación por volúmenes pagados presentaron en la etapa de solventación Acta Circunstanciada de fecha 15 de junio de 2018, anexando copias de identificaciones oficiales de los participantes y reporte fotográfico que consta de 6 fotografías, donde se argumenta que durante la fecha de revisión por parte del Prestador de Servicios, la obra se encontraba en proceso y actualmente se encuentran concluidos los trabajos; sin embargo, al realizar la comparativa con la documentación presentada en la etapa de comprobación, se detectó que el reporte fotográfico presentado, corresponde al mismo reporte fotográfico de la ejecución de la obra, de la estimación 1 parcial, por lo que no son prueba de que los conceptos de ejecutaran de manera posterior a la visita domiciliar; derivado de lo anterior, se determina que como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Riego de liga en la superficie de la base...”, “Carpeta de concreto asfáltico...”, “Riego de impregnación con emulsión asfáltica...” y “Poreo de la superficie con arena...”; incumpliendo con los artículos 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encontró finiquitada, como se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Riego de liga en la superficie de la base hidráulica para colocación de la carpeta asfáltica con emulsión asfáltica ECR-65 en proporción de 1.2 lt/m2. (SIC)	M2	7,920.00	6,799.40	1,120.60	\$19.47	\$21,818.08
Carpeta de concreto asfáltico de 5 cms de espesor, mezcla en caliente	M2	7,920.00	6,799.40	1,120.60	\$181.53	\$203,422.52

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
formada con asfalto ac20, modificado con polímeros PG76-22 y compactada al 95% de su P.V.S.M. Incluye: prueba de permeabilidad, mano de obra, equipo, material y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
Riego de impregnación con emulsión asfáltica Eci-60 en superficie de la base hidráulica en proporción 1.5 lt/m2. (SIC)	M2	7,920.00	6,799.40	1,120.60	\$25.05	\$28,071.03
Poreo de la superficie con arena fina para cubrir la base impregnada. (SIC)	M2	7,920.00	6,799.40	1,120.60	\$19.47	\$21,818.08
SUBTOTAL						\$275,129.71
IVA						\$44,020.75
TOTAL						\$319,150.46

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales implementar las acciones necesarias para la ejecución de los trabajos faltantes y dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados y por obra SIN TERMINAR, se deberá realizar reintegro a la cuenta bancaria del fondo, por un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$319,150.46 (Trescientos diecinueve mil ciento cincuenta pesos 46/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO**.

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN-D

Observación Número: TM-160/2017/025 DAÑ	Obra Número: 2017301600301
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones y banquetas, rehabilitación de agua potable y drenaje en la calle Pino de la localidad de Alazán.	Monto ejercido: \$2,254,545.05 Monto contratado: \$2,254,545.05
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente técnico unitario de obra que presentaron en la etapa de solventación se cuenta con documentación referente a la etapa de planeación y al proceso de licitación; presupuesto contratado con análisis de precios unitarios, contrato de obra, Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos; estimaciones de obra 1 y 2 final con sus respectivos números generadores de volúmenes de obra ejecutada, croquis de ubicación y reporte fotográfico; facturas del pago del anticipo, estimación de obra 1 y 2 final; bitácora de obra, finiquito de obra, Acta de Entrega Recepción del contratista al Ayuntamiento, del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social; sin embargo no presentaron factibilidad del proyecto, del proyecto ejecutivo: catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; autorización de la Secretaría a la Función Pública para la excepción de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (por tratarse de recurso federal), pólizas de cheque del anticipo y estimaciones de obra 1 y 2 final, planos actualizados; incumpliendo con los artículos 1 fracción VI y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación, la cual no se encuentra soportada con el levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico actualizado que aporte elementos suficientes para solventar lo observado y de acuerdo, a los Ciudadanos Arq. Claudia Patricia Leo Rivera e Ing. José de Jesús Marín Tlaxcalteco, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Patricia Leo Rivera, que se constituyeron el día 16 de marzo de 2018, en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio A-1.107/2018, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra; sin embargo en la fecha programada el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, como consta en el Acta

Circunstanciada, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los trabajos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$2,254,545.05 (Dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.), incluyendo el I.V.A, determinando lo siguiente:

La obra no cuenta con proyecto ejecutivo, ni con la factibilidad por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar la verificación física de los trabajos debidamente soportada y/o dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar documentación soporte para verificar el alcance de los trabajos, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$2,254,545.05 (Dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-160/2017/026 ADM
--

Descripción: Situación Física

En 17 obras de 51 revisadas, se identificó que las número 2017301604003, 2017301604010, 2017301600100, 2017301600002, 2017301600003, 2017301600059, 2017301600104, 2017301600119, 2017301600120, 2017301600130, 2017301600157, 2017301602019, 2017301602020, 2017301602029, 2017301602031, 2017301600413 y 2017301600415, se encontraron terminadas y operando; sin embargo, se detectó incumplimiento en la ejecución de obras a cargo del fondo auditado listado a continuación, por haber determinado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación

de las mismas; incumpliendo con los artículos 64, 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Número de obra	Descripción
2017301600006	Construcción de sistema de agua potable segunda etapa (Potrero del Llano Dos).

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como **TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO**, los trabajos ejecutados en esta etapa se encuentran concluidos; sin embargo, la obra no se encuentra brindando el servicio a los beneficiarios, puesto que falta el equipo **electromagnético** del pozo existente los cuales están considerados en otra etapa lo cual se asentó en Acta Circunstanciada de fecha 8 de febrero del 2018; cabe señalar que presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción al Comité Comunitario; por otro lado no se identificó una etapa posterior en el Programa General de Inversión, por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento y puesta en operación.

Número de obra	Descripción
2017301600025	Construcción de sistema de drenaje sanitario cuarta etapa, en la localidad de Ojital Ciruelo.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con **FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA**, ya que la obra forma parte de un proyecto integral, el cual se dividió en etapas para su construcción, faltando la planta de tratamiento para el vertido final de las aguas, situación asentada en Acta Circunstanciada de fecha 9 de febrero de 2018; cabe señalar que presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción al Comité Comunitario; por otro lado en el Programa General de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) se encuentra registrada la quinta etapa bajo el número 2018301600050, por lo que formará parte de la Cuenta Pública 2018.

Número de obra	Descripción
2017301600027	Construcción de sistema de drenaje sanitario primera etapa, en la localidad de Álamo Tortuga

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, ya que la obra forma parte de un proyecto integral, el cual se dividió en etapas para su construcción, faltando la planta de tratamiento para el vertido final de las aguas, situación asentada en Acta Circunstanciada de fecha 9 de febrero de 2018; cabe señalar que presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción al Comité Comunitario; por otro lado en el Programa General de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), se encuentra la segunda etapa bajo el número de obra 2018301600044, por lo que formará parte de la Cuenta Pública 2018.

Número de obra	Descripción
2017301600028	Construcción de sistema de drenaje sanitario tercera etapa, en la localidad de Cerro del Plumaje.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA ya que la obra forma parte de un proyecto integral, el cual se dividió en etapas para su construcción, faltando la planta de tratamiento para el vertido final de las aguas, por lo que la obra queda sin operar; sin embargo, algunos beneficiarios se conectaron sin autorización lo que provocó derrame de aguas negras, situación asentada en Acta Circunstanciada de fecha 8 de febrero de 2018, por lo que se considera da vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento; cabe señalar que presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción al Comité Comunitario; por otro lado en el Programa General de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF), se encuentra la cuarta etapa bajo el número de obra 2018301600051, por lo que formará parte de la Cuenta Pública 2018.

Número de obra	Descripción
2017301600030	Rehabilitación de sistema de drenaje sanitario, en la Localidad de Agua Nacida.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, ya que al tratarse de trabajos de ampliación de red de drenaje sanitario, se requiere de la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) que garantice el cumplimiento con las normas y de las especificaciones técnicas de la obra por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento; cabe señalar que presentaron Acta de Entrega-Recepción al Comité Comunitario que garantiza la correcta operatividad de la obra.

Número de obra

Descripción

2017301600032 Construcción de sistema de drenaje sanitario, en la localidad de Ignacio Zaragoza.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA ya que la obra forma parte de un proyecto integral que incluye las localidades de Ignacio Zaragoza y Vicente Guerrero, el cual se dividió en etapas para su construcción, faltando la planta de tratamiento para el vertido final de las aguas, por lo que la obra queda sin operar, de acuerdo al Acta Circunstanciada de fecha 13 de marzo de 2018; cabe señalar que presentaron Acta de Entrega-Recepción al Comité Comunitario; así como oficio de solicitud de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y recibido por la Dependencia el día 18 de octubre de 2017, por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para dar seguimiento a dicha gestión, además, en el Programa General de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF), se encuentra la segunda etapa bajo el número de obra 2018301600049, por lo que formará parte de la Cuenta Pública 2018.

Número de obra

Descripción

2017301600033 Rehabilitación de sistema de drenaje sanitario, en la localidad de Vicente Guerrero.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, toda vez que los trabajos corresponden a una construcción; los cuales forman parte del proyecto integral registrado bajo el número de obra 2017301600032 que incluye las localidades de Ignacio Zaragoza y Vicente Guerrero; cabe señalar que presentaron Acta de Entrega-Recepción al Comité Comunitario; así como oficio de solicitud de

validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) recibido por la Dependencia el día 18 de octubre de 2017, por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para dar seguimiento a dicha gestión, además, en el Programa General de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se encuentra la segunda etapa bajo el número de obra 2018301600049, por lo que formará parte de la Cuenta Pública 2018.

Número de obra	Descripción
2017301600035	Construcción de sistema de drenaje sanitario primera etapa, en la localidad de Adolfo López Mateos.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA ya que la obra forma parte de un proyecto integral, el cual se dividió en etapas para su construcción, faltando la planta de tratamiento para el vertido final de las aguas, situación asentada en Acta Circunstanciada de fecha 8 de febrero de 2018; cabe señalar que presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción al Comité Comunitario; además, en el Programa General de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se encuentra la segunda etapa bajo el número de obra 2018301600043, por lo que formará parte de la Cuenta Pública 2018.

Número de obra	Descripción
2017301600154	Construcción de sistema de drenaje sanitario, tercera etapa en la localidad de La Camelia (Palo Blanco).

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA ya que la obra forma parte de un proyecto integral el cual se dividió en etapas para su construcción, faltando la planta de tratamiento para el vertido final de las aguas, por lo que la obra queda sin operar, de acuerdo al Acta Circunstanciada de fecha 9 de febrero de 2018; cabe señalar que no presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para dar seguimiento; sin embargo, cuenta con Acta de Entrega-Recepción al Comité Comunitario; además, en el Programa General de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se encuentra la cuarta etapa bajo el número de obra 2018301600035, por lo que formará parte de la Cuenta Pública 2018.

Número de obra	Descripción
2017301602018	Construcción de módulo de seguridad, en la localidad de Estero del Ídolo.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, ya que no se cuenta con evidencia de la operatividad de la obra; por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para su seguimiento y puesta en operación.

Observación Número: TM-160/2017/027 ADM
Descripción: Obras con seguimiento de años anteriores

De la revisión a la obra reportada mediante queja ciudadana de ejercicios anteriores, se encontró que en la número 2016301600188, se señalaron trabajos pendientes por ejecutar, por lo que se determinó verificar la situación física de la misma, encontrando incumplimiento en la ejecución de la obra a cargo del fondo auditado listado a continuación, por haber determinado que no se ha logrado el objetivo principal en la obra ejecutada con recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las misma; incumpliendo con los artículos 64, 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se determinó dar vista al Órgano Interno de Control para que implemente las acciones a que haya lugar para garantizar el cumplimiento de metas con el consiguiente beneficio social esperado.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Número de obra	Descripción
2016301600188	Mejoramiento de Centro de Salud Potrero del Llano, Clave VZSSA005893.

- En atención a la queja en la cual señalan que la obra esta inconclusa, se realiza visita domiciliar en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista con DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, faltando por ejecutar trabajos referentes a suministro y colocación de puertas interiores, colocación de

muebles de baño, suministro y colocación de ventanas, y colocación de dos minisplits, asimismo se constató que el Centro de Salud se encuentra en funciones y cuenta con personal de la Secretaría de Salud, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones para su correcta terminación.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 25

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA PÚBLICA, SEFIPLAN Y LA SHCP

Observación Número: DE-160/2017/001

En la revisión al rubro de Deuda Pública, se verificó que los saldos contables reportados en la información contable de la Cuenta Pública al 31 de diciembre de los financiamientos y/u obligaciones contratados coincidieran entre sí, con lo reportado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) y lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2017; resultando las siguientes inconsistencias:

- a) Se determinó que los siguientes financiamientos y/u obligaciones señalados no fueron cancelados del Registro Público Único, incumpliendo con lo establecido en los artículos 54, 57 y 59 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y, 436 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	NÚMERO DE REGISTRO EN SHCP	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2017
1	Crédito Simple	BANOBRAS	A30-1016081	24/08/2016	01/11/2017	\$0.00

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-160/2017/002

No existe evidencia de que el Ente Público haya proporcionado de manera oportuna la información o documentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para que ésta realizara la evaluación de acuerdo a su nivel de endeudamiento y por lo tanto se informó falta de medición en el Sistema de Alertas; incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Alertas.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
1	Emisión Bursátil	05/12/2006	30/06/2036	\$11,878,163.73

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-160/2017/003

No existe evidencia que el Ente Público, tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los financiamientos y/u obligaciones contratados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 15 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
1	Emisión Bursátil	05/12/2006	30/06/2036	\$11,878,163.73

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-160/2017/001

Los estados financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio, deben presentar cifras consistentes y conciliadas, a fin de que puedan ser comparables y permitan la toma de decisiones oportuna, y reflejen la situación real del Ente al cierre del ejercicio.

Recomendación Número: RM-160/2017/002

Conciliar con la Secretaría de Finanzas y Planeación los Fondos y Programas Federales, que fueron autorizados en ejercicios anteriores y por los que se celebraron Convenios y que al cierre del ejercicio 2017, no han sido ministrados y/o fueron depositados de manera parcial; a fin de que la información

financiera que genere el Ente Fiscalizable, refleje su situación real a una fecha determinada, apoyándose para su registro, en los criterios generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado emitidos por el CONAC.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 2

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-160/2017/001

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento destinando recursos elegibles de acuerdo a la localización y rubro de las obras

Recomendación Número: RT-160/2017/002

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, con adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobre costo y planos detallados de la obra.

Recomendación Número: RT-160/2017/003

Verificar periódicamente por el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los Servidores Públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso.

Recomendación Número: RT-160/2017/004

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago, solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-160/2017/005

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA:5

RECOMENDACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-160/2017/001

De acuerdo al Postulado Básico de Sustancia Económica, el H. Ayuntamiento debe actualizar el importe de la bursatilización al cierre del ejercicio, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 1

5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 fracción I inciso e) de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y transcurrido el plazo legal para solventar las observaciones notificadas en el correspondiente Pliego de Observaciones, el Titular del Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación justificativa y comprobatoria con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y de las cuales, en su caso, forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, se practicó sobre la información proporcionada por el Titular del Ente Fiscalizable; la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir una falta administrativa grave y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Álamo Temapache, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir una falta administrativa grave de conformidad con el Título Tercero Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de \$27,901,534.39 pesos, de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, detalladas en el apartado correspondiente, que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	TM-160/2017/002 DAÑ	\$1,300,000.00
2	TM-160/2017/003 DAÑ	1,500,000.00
3	TM-160/2017/004 DAÑ	3,600,000.00
4	TM-160/2017/005 DAÑ	1,127,945.24
5	TM-160/2017/006 DAÑ	3,000,000.00
6	TM-160/2017/007 DAÑ	2,000,000.00
7	TM-160/2017/008 DAÑ	750,000.00
8	TM-160/2017/009 DAÑ	750,000.00
9	TM-160/2017/010 DAÑ	1,300,000.00
10	TM-160/2017/011 DAÑ	1,350,000.00
11	TM-160/2017/012 DAÑ	231,088.95
12	TM-160/2017/013 DAÑ	235,641.52
13	TM-160/2017/014 DAÑ	248,163.17
14	TM-160/2017/015 DAÑ	1,280,000.00
15	TM-160/2017/016 DAÑ	1,635,000.00
16	TM-160/2017/017 DAÑ	704,000.00
17	TM-160/2017/018 DAÑ	880,000.00
18	TM-160/2017/019 DAÑ	1,144,000.00
19	TM-160/2017/020 DAÑ	792,000.00
20	TM-160/2017/023 DAÑ	1,500,000.00
21	TM-160/2017/024 DAÑ	319,150.46
22	TM-160/2017/025 DAÑ	2,254,545.05
	TOTAL	\$ 27,901,534.39

- b) Observaciones que implican incumplimiento de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas no graves de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, de las cuales el Titular del Órgano Interno de Control, deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) Respecto a las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control, deberá notificar al ORFIS, las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

En apego a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2017 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2017 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.